



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a seis de diciembre de dos mil ocho.

Por recibidos de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1293/08 y TEEH-SG-1308/08 de fechas uno y tres de diciembre de dos mil ocho mediante el cual acompaña Recurso de Apelación interpuesto por el C. José Cuauhtémoc Fernández Hernández, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y escrito presentado por Gerardo Alfonso Arana Sáenz, representante propietario de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en calidad de tercero interesado; visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 101, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1º, 3º, 4º, fracción II, 5º, 7º, 15, 16, 31, 56, 57, 58, 60, 61, 62, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría de Acuerdos, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el recurso interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de inconformidad que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Se admiten las pruebas marcadas en los incisos I, II, III y IV, que menciona el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEPTIMO.- Se desecha la Prueba mencionada en el inciso V, en virtud de que no reviste la calidad de supervenientes en términos del artículo 19 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación para el estado de Hidalgo, por no ser el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene por presentado a Gerardo Alfonso Arana Sáenz, representante propietario de la Coalición "Más Por Hidalgo", ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado.

NOVENO.- Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado.

DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Martha Concepción Martínez Guarneros, actuando como Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.